



DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN, AMPLIACIÓN O PRORROGA DE PLAZOS QUE REALIZÓ EL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y SUBSTANCIACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS CON MOTIVO DE LA VERIFICACIÓN DIAGNOSTICA 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 14 del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y al acuerdo aprobado por el Consejo General del Órgano Garante en la décima tercera sesión ordinaria 2017, celebrada el veintiocho de septiembre del dos mil diecisiete, se emite el presente documento, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de junio del presente año, fueron aprobados en la octava sesión ordinaria del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, la Metodología de Evaluación y Programa Anual para implementar la verificación diagnóstica mandatada por el Artículo Tercero Transitorio de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben publicar los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

II. Derivado del antecedente que precede y de conformidad con el calendario contenido en el Programa Anual para implementar la verificación diagnóstica 2017, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivos y Datos Personales del Órgano Garante, realizó la primera verificación diagnóstica 2017, del siete de junio al ocho de agosto de la presente anualidad, atendiendo a la muestra aprobada por el Consejo General.

III. Los resultados de esta primera verificación diagnóstica 2017, comenzaron a ser notificados a los sujetos obligados que les correspondía, a partir del cinco de



septiembre del presente año, otorgándoles un plazo de veinte días hábiles para solventar y cumplir con las observaciones realizadas.

IV. No obstante lo anterior la ocurrencia de los sismos los días siete y diecinueve de septiembre del presente año, el primero de ellos de una magnitud de 8.2 grados en la escala Richter, con epicentro a 133 kilómetros al suroeste de Pijijiapan Chiapas, y el segundo de magnitud 7.1 en la misma escala, con epicentro a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos; así como las ondas tropicales 31 y 34 y la tormenta tropical Pilar, acontecidas también en el mes en curso, lamentablemente ocasionaron la pérdida de vidas humanas y múltiples daños materiales a la población en general y a las instituciones de carácter público, quedando muchos municipios y dependencias de los tres niveles de gobierno, incomunicados en la diversidad de vías cotidianas y con la prioridad de atender las mencionadas emergencias, más allá de sus propias capacidades institucionales.

V. Dada la gravedad de la crisis por la que atraviesa el Estado de Oaxaca, con fecha catorce de septiembre del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la "*DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca*", municipios entre los que se encuentra el Sujeto Obligado MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA.

VI. Provenidos de estos fenómenos de la naturaleza, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, mediante aviso oficial publicado en el portal de internet oficial, suspendió sus actividades laborales los días veinte, veintiuno y veintidós del mes de septiembre de la presente anualidad.

VII. Así también, a efectos de garantizar el derecho de acceso a la información, el Consejo General de este Instituto emitió un acuerdo para la suspensión de plazos para los sujetos obligados, en los procedimientos de acceso a la información, substanciación de recursos de revisión y otros medios de impugnación, así como para la solventación de las observaciones derivadas de la Verificación Diagnóstica 2017, con fecha veintiocho de septiembre del año en curso.

VIII. Con base en este acuerdo, mediante oficio UTM/038/2017 fechado el nueve de octubre del año en curso, el Licenciado Carlos Gonzalo López Solís, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ciudad Ixtepec Oaxaca, solicitó a este Órgano Garante, la suspensión, ampliación o prorrogación de los plazos legales para la



atención de solicitudes de acceso a la información, el ejercicio de los derechos ARCO y la substanciación de las observaciones derivadas de la verificación diagnóstica 2017, con motivo de los desastres naturales aquejados en el mes de septiembre de esta anualidad, y, la dificultad como consecuencia de encontrar un inmueble adecuado para designarlo como recinto oficial de dicho sujeto obligado, proporcionando además los folios de solicitudes de acceso a la información pendientes de atender, así como los recursos de revisión en trámite donde son parte; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal; en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo de su artículo 1.

SEGUNDO. Que el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, no se constriñe únicamente a la tramitación de las solicitudes de acceso a la información o substanciación de los recursos de revisión dado el caso, sino, también al cumplimiento de cada sujeto obligado en la publicación y actualización de sus obligaciones de transparencia tanto comunes como específicas que prevén la Ley General y la Local de la materia, en el Sistema de portales de obligaciones de transparencia, de la Plataforma Nacional de Transparencia y Portales de Internet correspondientes.

TERCERO. Que en efecto debido a los desastres naturales ocurridos en diversas regiones de nuestro estado, mismos que fueron plasmados en los antecedentes del presente documento, los órdenes de gobierno estatal y municipal priorizaron la atención emergente a las necesidades de la población, tanto de sus titulares como de los encargados y personal de los entes públicos requeridos para tales efectos.

CUARTO. Que no pasa desapercibido para este Órgano Garante que, si bien el Ejecutivo Federal emitió la *"DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud 8.2 el 7 de septiembre de 2017, en 283 municipios del Estado de Oaxaca"*, también lo es que la magnitud del desastre no afectó a todos los municipios por igual. Al respecto, es de señalarse que el municipio de Ciudad Ixtepec Oaxaca es



uno de los más afectados, tanto por los sismos como por las constantes lluvias que han acaecido en la entidad; el número de pérdidas humanas y de daños materiales han colocado a la autoridad municipal en una situación de emergencia que no les permite atender los demás asuntos de su competencia, razón por la cual, sin mayor necesidad de documentar la ocurrencia de estos fenómenos naturales por constituir hechos notorios y evidentes, ya que son considerados como *aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo*, esta dirección de asuntos jurídicos considera la pertinencia de la petición realizada por el licenciado Carlos Gonzalo López Solís, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, emitiéndose el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Es procedente suspender los plazos al sujeto obligado MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, para la atención de las solicitudes de acceso a la información y los recursos de revisión de los que forme parte, que estuvieran en trámite o se hayan generado en la fecha siete de septiembre del año en curso; lo anterior, hasta el momento en que el Consejo General del Órgano Garante determine que existen las condiciones necesarias para su debida atención, desde luego, sin dejar de observar y priorizar lo dispuesto por los puntos SEGUNDO y TERCERO del acuerdo citado en el antecedente VII del presente documento.

SEGUNDO. En los mismos términos se le concede la suspensión del plazo respectivo, al citado sujeto obligado MUNICIPIO DE CIUDAD IXTEPEC, OAXACA, para solventar las observaciones derivadas de la primera verificación diagnóstica 2017. hasta el día 17 de noviembre del presente año.

TERCERO. Notifíquese el presente dictamen por los medios legales para sus efectos correspondientes, a:

- a) El Licenciado, Carlos Gonzalo López Solís, Responsable de la Unidad de Transparencia del Municipio de Ciudad Ixtepec, Oaxaca;
- b) La Directora de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales de este Instituto;



- c) La Secretaria General de Acuerdos;
- d) El Director de Tecnologías de Transparencia; y
- e) Los Secretarios de Acuerdo de las ponencias de los Comisionados.



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Lic. Ricardo Dorantes Jiménez
Director de Asuntos Jurídicos

Dirección de Asuntos Jurídicos

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Octubre 17 del 2017.